



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-79-SPA-07, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Esta Entidad radicó la investigación de oficio referente a la presunta acumulación de residuos de la construcción y residuos urbanos, así como la quema a cielo abierto y daños en áreas verdes, en el terreno ubicado en las coordenadas X475133, Y2133512 (sobre calle F. F. C.C. de Cuernavaca cerca de la calle Popolna) Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de dicha investigación de oficio, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 del entonces vigente Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En materia de residuos sólidos

De acuerdo con los artículos 4 fracción V y 9 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se radicó a trámite dicha investigación.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 25 la prohibición de arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, además de quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del sitio objeto de investigación, constatando la presencia de residuos sólidos de la construcción (cascajo) y de residuos sólidos urbanos, los cuales han sido incinerados a cielo abierto; sin embargo, durante el último reconocimiento de hechos practicado por personal de esta entidad, no se constató la disposición de residuos sólidos en este espacio, lo anterior puede derivar a que en dicho espacio se está instalando un sitio de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública.



Derivado de lo anterior, esta Procuraduría, mediante oficio correspondiente, solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Alcaldía Magdalena Contreras, considere la realización de jornadas o campañas de limpieza para evitar la disposición inadecuada de los mismos, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 10 fracciones II, XIV y XIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que establecen que son facultades de las Delegaciones, prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a este ordenamiento y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la misma.

Además dicha Ley establece la prohibición de llevar a cabo la quema de residuos.

En materia de áreas verdes

Al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su artículo 88 BIS 1 que en cualquier zona con cubierta vegetal en la vía pública, queda prohibido el cambio de uso de suelo, la extracción de tierra y cubierta vegetal, el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona, entre otras.

Derivado de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones del sitio referido en la denuncia, durante el cual se constató el menos 17 puntos de pasto y arbustos quemados; sin embargo, algunos de estos presentan pasto regenerado. No obstante personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos durante el cual no se constató afectación de áreas verdes, cambio de uso de suelo o condiciones de quema reciente, es de señalar que durante el último reconocimiento de hechos se observó que en dicho espacio se está instalando un módulo de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron indicios de quema de residuos en las inmediaciones del sitio ubicado en las coordenadas X475133, Y2133512 (sobre calle F. F. C.C. de Cuernavaca cerca de la calle Popolna) Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, sin poder determinar a los responsables; sin embargo, durante el último reconocimiento de hechos practicado por personal de esta entidad, no se constató la disposición de residuos sólidos o la quema de los mismos en este espacio, lo anterior puede derivar a que en dicho espacio se está instalando un sitio de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública.
- No obstante esta Subprocuraduría, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Alcaldía Magdalena Contreras, lleve a cabo jornadas o campañas de limpieza para evitar la disposición inadecuada de residuos en este espacio.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/FSC